Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2021/0213(CNS)

23.6.2025

ENMIENDAS
102 - 199

Proyecto de informe
Johan Van Overtveldt
(PE770.060v01-00)

Reestructuración del régimen de la Unión de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (versión refundida)

Propuesta de Directiva
(COM(2021)0563 – C9-0362/2021 – 2021/0213(CNS))

Enmienda 102
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) Las decisiones en materia de fiscalidad son competencia de los Estados miembros, que son soberanos en este ámbito. Sin embargo, los Tratados de la Unión y, por ende, las competencias de esta no han evolucionado siguiendo los temas en que se centra Europa y, dado que las cuestiones del clima y la energía son un elemento central de la actual legislación de la Unión, así como de las competencias de esta, queda justificado regular desde una perspectiva europea armonizada para hacer frente a la amenaza inminente del cambio climático y la transgresión de los límites planetarios. En materia de fiscalidad de la energía, Europa necesita un marco plenamente armonizado fundamentado en la ciencia. Siguiendo la misma lógica que el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE), la fiscalidad de la energía de origen fósil debe aumentar gradualmente en la próxima década, con un gravamen de entre el 40 y el 80 % para las fuentes de energía fósiles y que sean perjudiciales para el medio ambiente. Esto haría asimismo posible la muy necesaria reorientación de las inversiones a largo plazo hacia las energías renovables y aceleraría la transición, al tiempo que crearía seguridad jurídica para las empresas y negocios.

Or. en

Enmienda 103
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) La revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía resulta esencial para lograr que la política impositiva de la Unión contribuya eficazmente a los objetivos del Pacto Verde Europeo, una transición ecológica socialmente justa y un mercado interior que funcione y contribuya al crecimiento económico de la Unión. El marco actual, basado en referencias obsoletas y tipos mínimos incoherentes, ha provocado importantes distorsiones en el mercado interior y no refleja los costes medioambientales y sanitarios reales del consumo de energía. Hace falta un sistema modernizado de fiscalidad de la energía, basado en el contenido energético y el desempeño ambiental, para proporcionar señales de precios claras, apoyar el crecimiento económico sostenible y establecer unas condiciones de competencia equitativas para las tecnologías limpias y la industria europea.

Or. en

Enmienda 104
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Thomas Bajada, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 ter) Si bien los precios de la energía han disminuido últimamente con respecto a sus máximos de 2022, muchos hogares y empresas siguen enfrentándose a problemas en cuanto a su asequibilidad debido a la constante volatilidad de los precios y a las presiones inflacionistas.

Resulta alentador que el coste de las tecnologías energéticas sostenibles, como las energías solar y eólica, se haya reducido de manera notable estos últimos años, además de que estas fuentes no solo están menos expuestas a las perturbaciones mundiales en los precios de los combustibles, sino que sus costes sanitarios y medioambientales son asimismo mucho más bajos que los de los combustibles fósiles.

Or. en

Enmienda 105
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quater) Para reforzar la soberanía energética europea se han de reducir las dependencias estructurales de los combustibles fósiles importados. La armonización de los niveles mínimos de imposición con el contenido de carbono de los productos energéticos puede acelerar la transición hacia la energía renovable producida interiormente, mejorando así la autonomía estratégica y la resiliencia en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 106
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 quinquies) Si bien las decisiones en materia de fiscalidad son competencia de los Estados miembros, la Unión tiene, en virtud del artículo 113 del TFUE, competencias para la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos indirectos en la medida en que dicha armonización sea necesaria para el funcionamiento del mercado interior. Estas medidas deben respetar los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y eficiencia.

Or. en

Enmienda 107
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El objetivo principal de la fiscalidad de la energía es medioambiental: la modificación de los patrones de consumo e inversión. Un objetivo secundario, pero importante, es la obtención de ingresos. Perseguir otros objetivos estratégicos a través de la fiscalidad de la energía podría afectar negativamente a sus objetivos primarios y secundarios. Aunque puede tener ese efecto, la fiscalidad de la energía no es un instrumento de política de redistribución.

Or. en

Enmienda 108
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El objetivo principal de la fiscalidad de la energía es medioambiental: la modificación de los patrones de consumo e inversión. Sin embargo, los cambios en la fiscalidad de la energía podrían tener un efecto sobre la redistribución al afectar a los hogares tanto más vulnerables como en situación de pobreza energética. Esto debe tenerse en cuenta en la presente Directiva para evitar que se agraven las desigualdades.

Or. en

Enmienda 109
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]. La fiscalidad de la energía puede contribuir ***tanto*** a la ambición de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero ***en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los valores de 1990*** como al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por que el régimen impositivo de los carburantes, los combustibles para calefacción y la	(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28] ***y las propuestas legislativas derivadas***. La fiscalidad de la energía puede contribuir ***de manera notable*** a la ambición de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero ***conforme a la Legislación Europea sobre el Clima y al objetivo en materia de energías renovables y eficiencia energética, así*** como al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien

electricidad refleje ***mejor*** el impacto ambiental y las consecuencias para la salud de estas fuentes de energía. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos[29].

[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.

[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.

contamina paga», velando por que el régimen impositivo de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje ***completamente*** el impacto ambiental y las consecuencias para la salud ***y la biodiversidad*** de estas fuentes de energía ***y transmita una señal de precios lo suficientemente intensa a los consumidores y las empresas***. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos[29].

[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.

[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.

Or. en

Enmienda 110
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo ***al buen funcionamiento del mercado interior, al mismo tiempo que se abordan*** los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]***. La fiscalidad*** de la ***energía puede contribuir tanto*** a la ***ambición*** de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero ***en al menos un 55 % de aquí*** a ***2030 con respecto a los valores*** de ***1990*** como al objetivo de contaminación cero a través de la	(3) Es necesario garantizar la existencia de normas claras en materia de imposición de los productos energéticos y la electricidad que sigan contribuyendo ***a abordar*** los desafíos relacionados con el clima y el medioambiente señalados en la Comunicación de la Comisión titulada «El Pacto Verde Europeo»[28]***, velando al mismo tiempo por que todos los hogares*** de la ***Unión, en particular aquellos con ingresos más bajos, tengan acceso*** a ***esos productos.*** La ***fiscalidad*** de ***la energía debe contribuir a*** reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero ***conforme a la Legislación Europea sobre el Clima y*** a ***la consecución del objetivo en***

aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por que el régimen impositivo de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje ***mejor el*** impacto ambiental y las consecuencias para la salud de estas fuentes de energía. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos[29].

[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.

[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.

materia de ***energías renovables y eficiencia energética, así*** como al objetivo de contaminación cero a través de la aplicación del principio de «quien contamina paga», velando por que el régimen impositivo de los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad refleje ***el verdadero*** impacto ambiental y las consecuencias para la salud ***y la biodiversidad*** de estas fuentes de energía. El Consejo, en sus Conclusiones acerca del marco sobre la imposición de los productos energéticos de la UE, ha refrendado la contribución de la fiscalidad de la energía a los mencionados objetivos[29].

[28] COM(2019) 640 final de 11 de diciembre de 2019.

[29] 14861/19 de 5 de diciembre de 2019.

Or. en

Enmienda 111
Marco Falcone

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Las regiones insulares, periféricas y remotas no tenían otra alternativa que construir su competitividad económica con el apoyo de unos servicios de transporte aéreo eficientes, que promovieron y facilitaron flujos económicos claves y otros motores de desarrollo económico. La mejora de la conectividad aérea ha generado beneficios económicos más amplios, más allá de los que benefician a los usuarios inmediatos de las redes de transporte aéreo. Además de lo que podría considerarse beneficios económicos

directos de la aviación, la conectividad aérea entre los Estados miembros sirve de catalizador esencial para el crecimiento económico y el bienestar social. Las conexiones aéreas entre los Estados miembros centrales y las regiones insulares, periféricas y remotas siguen contribuyendo de forma esencial al crecimiento económico. En este contexto, es conveniente que la fiscalidad de los carburantes y combustibles utilizados en la aviación pueda tener en cuenta, sobre la base de decisiones del Estado miembro interesado, medidas específicas destinadas a limitar el coste de los billetes de avión, en particular para garantizar la accesibilidad y la continuidad territorial de estas regiones.

Or. it

Enmienda 112
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Es esencial que la presente Directiva aplique los principios que se derivan de la Estrategia de la Unión para la Integración del Sistema Energético, reflejando así en sus disposiciones la prioridad en cascada de promover en primer lugar la eficiencia energética y el ahorro de energía en toda la economía, posteriormente la electrificación directa renovable y, para las aplicaciones que no puedan reducirse por otros medios, el uso de combustibles basados en fuentes renovables sostenibles y un mejor uso del calor y del almacenamiento para fomentar una mayor integración entre sectores, respaldando así la transición energética e impulsando la participación ciudadana al tiempo que se logra que los

costes para las autoridades europeas y los ciudadanos europeos sigan resultando asequibles.

Or. en

Enmienda 113
Thomas Bajada, Costas Mavrides, Carla Tavares, Sérgio Gonçalves, Alex Agius Saliba, André Rodrigues, Francisco Assis, Daniel Attard, Irene Tinagli

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Las regiones insulares, periféricas, ultraperiféricas y alejadas no tienen otra alternativa que establecer su competitividad económica con el apoyo del transporte aéreo, que promueve y facilita flujos económicos clave y otros motores de desarrollo económico. La mejora de la conectividad aérea ha generado beneficios económicos más amplios, más allá de los que benefician a los usuarios inmediatos de las redes de transporte aéreo. Hasta que se disponga de alternativas más respetuosas con el medio ambiente, las regiones insulares, periféricas y alejadas estarán en desventaja económica respecto a las centrales.

Or. en

Enmienda 114
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Thomas Bajada, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) El transporte aéreo desempeña un papel importante a la hora de garantizar

	la cohesión territorial y la accesibilidad de las regiones periféricas, montañosas, insulares, escasamente pobladas y ultraperiféricas. Una conectividad reforzada y que resulte asequible puede propiciar el desarrollo económico y la inclusión social en estas zonas. Al mismo tiempo, los aspectos medioambientales requieren un enfoque equilibrado que salvaguarde la conectividad esencial, fomentando al mismo tiempo formas de transporte más sostenibles cuando ello sea posible.

Or. en

Enmienda 115
Katri Kulmuni, Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La fiscalidad ***medioambiental*** puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes ***al respecto***.	(4) La fiscalidad ***de los productos energéticos y de la electricidad*** puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros ***y, por ende, la Unión en su conjunto*** logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero***, así como para incentivar la independencia energética y estimular la adopción de fuentes de energía no fósiles***. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes ***que sean acordes con las especificidades socioeconómicas de los Estados miembros***.

Or. en

Enmienda 116
Thomas Bajada, Costas Mavrides, Carla Tavares, Sérgio Gonçalves, Alex Agius Saliba, André Rodrigues, Francisco Assis, Daniel Attard, Irene Tinagli

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La fiscalidad medioambiental puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto.	(4) La fiscalidad medioambiental puede ser un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto***, preservando al mismo tiempo la flexibilidad de los Estados miembros en materia de determinadas prerrogativas fiscales, sobre todo en lo que respecta al fomento del desarrollo económico y social de sus regiones insulares, periféricas, ultraperiféricas y alejadas***.

Or. en

Enmienda 117
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La fiscalidad medioambiental ***puede ser*** un instrumento eficaz en términos de costes para que los Estados miembros logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto.	(4) La fiscalidad medioambiental ***es*** un instrumento eficaz en términos de costes para que ***la Unión y*** los Estados miembros ***alcancen la independencia energética,*** logren los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero ***y aumenten el ahorro de energía y la eficiencia energética, al tiempo que estimulan la adopción de fuentes de energía renovables***. En interés del buen funcionamiento del mercado interior, se requieren normas comunes al respecto.

Or. en

Enmienda 118
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) El hidrógeno es una de las alternativas más prometedoras para la descarbonización de los productos energéticos, tanto a escala industrial como de los consumidores. Por consiguiente, la presente Directiva debe enviar una señal clara para el mercado en favor del hidrógeno verde reduciendo su coste y aumentando su disponibilidad.

Or. en

Enmienda 119
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 ter) Especialmente por lo que se refiere a la descarbonización de la industria automovilística, el hidrógeno verde desempeñará un papel esencial. Por lo tanto, es fundamental atenuar toda divergencia en la imposición del hidrógeno verde para los vehículos de carretera, independientemente de la tecnología utilizada, ya sea en motores de combustión interna o como pilas de combustible.

Or. en

Enmienda 120
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) No obstante, los Estados miembros deben tener la posibilidad de utilizar la imposición de la energía aplicada a los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad para diversos fines no relacionados necesaria ni específica o exclusivamente con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.	(5) No obstante, los Estados miembros deben tener la posibilidad de utilizar la imposición de la energía aplicada a los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad para diversos fines no relacionados necesaria ni específica o exclusivamente con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero ***o de la contaminación atmosférica***. ***Debe, en particular, quedar garantizada la posibilidad de reducir la carga fiscal de los hogares con bajos ingresos, vulnerables o en situación de pobreza energética, en particular cuando se trate de arrendatarios.***

Or. en

Enmienda 121
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) No obstante, los Estados miembros deben tener la posibilidad de utilizar la imposición de la energía aplicada a los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad para diversos fines no relacionados necesaria ni específica o exclusivamente con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.	(5) No obstante, los Estados miembros deben tener la posibilidad de utilizar la imposición de la energía aplicada a los carburantes, los combustibles para calefacción y la electricidad para diversos fines no relacionados necesaria ni específica o exclusivamente con la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero***, como la obtención de ingresos***.

Or. en

Enmienda 122
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(5 bis) La pandemia de COVID-19 y los cambios geopolíticos de los últimos años han alterado significativamente el panorama energético de la Unión, dejando de manifiesto las limitaciones de un marco de mercado concebido hace varias décadas, cuando la producción eléctrica era principalmente centralizada y a partir de fuentes fósiles. La configuración actual del mercado mayorista de electricidad, en el que los precios a menudo se fijan mediante la generación a partir de gas, ha dado lugar a una volatilidad de los precios y a un precio excesivo también de la electricidad renovable. Esta situación socava la mayor asequibilidad y competitividad de las energías limpias y exige tanto medidas de emergencia como reformas estructurales. En esta coyuntura, la Unión debe actuar para la desvinculación gradual de los precios de la electricidad renovable de los precios del gas en los mercados mayoristas para reflejar los costes reales de las diferentes fuentes de energía, mejorar la protección de los consumidores y las empresas, y apoyar la transición a una economía climáticamente neutra y a la independencia energética de la Unión.

Or. en

Enmienda 123
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) La existencia de grandes diferencias entre los niveles nacionales de imposición de la energía aplicados por los Estados miembros podría ir en detrimento del funcionamiento adecuado del mercado interior.	(6) La existencia de grandes diferencias entre los niveles nacionales de imposición de la energía aplicados por los Estados miembros podría ir en detrimento del funcionamiento adecuado del mercado interior***, así como del cumplimiento de los objetivos en materia de clima y energía***. ***El Tribunal de Cuentas Europeo también señaló que el nivel de imposición de las fuentes de energía no refleja sus emisiones de gases de efecto invernadero en la Unión. Además, el precio de los productos energéticos no reflejaba el coste medioambiental de las emisiones.***

Or. en

Enmienda 124
Thomas Bajada, Costas Mavrides, Carla Tavares, Sérgio Gonçalves, Alex Agius Saliba, André Rodrigues, Francisco Assis, Daniel Attard, Irene Tinagli

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) En el caso de las regiones insulares que no tienen conexiones por carretera, tren o puente con el continente europeo y de las regiones periféricas, ultraperiféricas y alejadas, especialmente aquellas cuya economía depende sobremanera del turismo, deben eximirse del impuesto sobre el queroseno los vuelos con destino y origen en dichas regiones durante los primeros cinco años, y después este debe aumentarse en cinco tramos anuales iguales durante los cinco años siguientes hasta alcanzar los niveles logrados para todos los vuelos al final del período de diez años. Deben tomarse todas las medidas de precaución necesarias para evitar desviación del

tráfico alguna por el uso del queroseno.

Or. en

Justificación

The tax on aviation fuel as proposed will crucially affect the competitiveness of insular, peripheral and remote regions, which have no road, rail or bridge alternatives by which to maintain connectivity with the European mainland, especially when tourism accounts for a significant proportion of their economy. Such territories need to be given a breathing space (of five years) in order to provide them with a chance of maintaining some degree of competitiveness before taxes on the aviation fuel used to reach them by air begin to be introduced. Commenced as of the sixth year, taxation levels would then reach over five years, the same levels applicable to all other territories in the Union.

Enmienda 125
Thomas Bajada, Costas Mavrides, Carla Tavares, Sérgio Gonçalves, Alex Agius Saliba, André Rodrigues, Francisco Assis, Daniel Attard, Irene Tinagli

Propuesta de Directiva
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 ter) Para garantizar un nivel de conectividad apropiado a las regiones insulares y ultraperiféricas a precios asequibles, el Reglamento (UE) 2023/1805 relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo ofrece la posibilidad general de que los Estados miembros eximan tanto los viajes efectuados por buques de pasajeros, distintos de los cruceros, a islas con menos de 200 000 residentes permanentes como los viajes nacionales a islas que se realicen en el marco de un contrato de servicio público o que esté sujeto a una obligación de servicio público.

Or. en

Enmienda 126
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Constata la necesidad urgente de adoptar medidas ambiciosas para hacer frente al cambio climático y a los retos ambientales, a fin de que el calentamiento global no supere los 1,5 °C, limitando así a los efectos del cambio climático en el planeta y, por consiguiente, en la pesca y la acuicultura al escenario menos negativo. La Unión se comprometió a alcanzar su objetivo de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050 a más tardar, lo que se reafirmó en el Pacto Verde Europeo.

Or. en

Enmienda 127
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 ter) El cambio climático afecta al medio marino a escala mundial y actúa como un factor de estrés cada vez mayor en los ecosistemas que ya se enfrentan a numerosas presiones, como la contaminación y la pérdida de hábitats y de biodiversidad.

Or. en

Enmienda 128
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 8 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 quater) El aumento de la temperatura de las aguas marinas es un problema que se da en varias cuencas marítimas de Europa y que se percibe en todo el sector y afecta a todo tipo de pescadores.

Or. en

Enmienda 129
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) A fin de garantizar que la estructura de los tipos impositivos esté adaptada a los aspectos medioambientales, los Estados miembros han de reproducir asimismo en todo momento la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo para los distintos productos de acuerdo con cada uso determinado. ***Los niveles mínimos de imposición de la energía deben ajustarse automáticamente cada año en función de la evolución de su valor real, a fin de mantener el nivel actual de armonización de tipos y, por ende, atenuar la volatilidad derivada de los precios de la energía y los alimentos. Este ajuste debe hacerse sobre la base de la variación del índice de precios de consumo armonizado a escala de la Unión, con exclusión de los alimentos no transformados y la energía, publicado por Eurostat.***	(11) A fin de garantizar que la estructura de los tipos impositivos esté adaptada a los aspectos medioambientales, los Estados miembros han de reproducir asimismo en todo momento la clasificación de niveles mínimos de imposición establecida en el anexo para los distintos productos de acuerdo con cada uso determinado.

Or. en

Enmienda 130
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con miras a la aplicación sin trabas de determinadas disposiciones relativas a ciertos productos y usos, ***se requiere*** un período transitorio de aplicación.	(12) Con miras a la aplicación sin trabas de determinadas disposiciones relativas a ciertos productos y usos, ***puede requerirse*** un período transitorio de aplicación. ***Sin embargo, la emergencia climática exige una rápida aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.***

Or. en

Enmienda 131
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Con miras a la aplicación sin trabas de determinadas disposiciones relativas a ciertos productos y usos, ***se requiere*** un período transitorio de aplicación.	(12) Con miras a la aplicación sin trabas de determinadas disposiciones relativas a ciertos productos y usos, ***puede requerirse*** un período transitorio de aplicación.

Or. en

Enmienda 132
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) Los regímenes de comercio de derechos de emisión de la Unión (RCDE 1 y RCDE 2), establecidos en virtud de las Directivas 2003/87/CE y

(UE) 2023/959, ofrecen mecanismos sólidos basados en el mercado para internalizar los costes del carbono del consumo de combustibles fósiles en todos los sectores, incluidos el energético, la industria, la aviación, el transporte marítimo, los edificios y el transporte por carretera, procurando una reducción progresiva de las emisiones de gases de efecto invernadero en consonancia con el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050. Para maximizar la eficiencia de estos sistemas y salvaguardar el tejido social y económico de la Unión, resulta imprescindible, a fin de aliviar la carga acumulada para los ciudadanos y las empresas, eliminar las medidas fiscales que se solapen gravando la misma externalidad medioambiental.

Or. en

Enmienda 133
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 ter) El solapamiento entre el RCDE 1 y el RCDE 2 en lo que a tarificación del carbono y fiscalidad de la energía respecta con arreglo a la presente Directiva entraña el riesgo de doble imposición, que afecta de manera desproporcionada a los hogares y socava la competitividad de las empresas europeas en todos los sectores de la industria, el transporte y nacionales. Reducir los tipos impositivos mínimos para los productos energéticos y la electricidad contemplados de manera eficaz en el RCDE 1 o el RCDE 2 resulta esencial para evitar costes excesivos y garantizar que la transición ecológica sea asequible y sostenible, además de que

refuerza el RCDE en cuanto instrumento integral para la descarbonización.

Or. en

Enmienda 134
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Considerando 13 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 quater) Los Estados miembros deben disponer de flexibilidad para ajustar la fiscalidad de la energía con el fin de no distorsionar la señal de precios derivada del precio del carbono aplicable en el RCDE (RCDE 1 o RCDE 2). Los ingresos del RCDE también están vinculados a la energía y contribuyen a equilibrar los objetivos presupuestarios y de descarbonización, protegiendo al mismo tiempo a los consumidores de la volatilidad de los precios y garantizando una competencia leal en todos los sectores. Estos ajustes deben dar prioridad a la asequibilidad para los ciudadanos y los hogares y reforzar la competitividad mundial de la Unión sin apartarse de los principios de neutralidad tecnológica e innovación impulsada por el mercado, procurando al mismo tiempo el logro del objetivo de reducción de emisiones de CO_2.

Or. en

Enmienda 135
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Directiva
Considerando 13 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 quinquies)El compromiso de la Unión con una transición justa exige una distribución equitativa de la incidencia económica de las políticas climáticas. Al armonizar la fiscalidad de la energía con el RCDE 1 y el RCDE 2, la presente Directiva facilita la reinversión de los ingresos del RCDE, en particular a través del Fondo Social para el Clima y las iniciativas nacionales en materia de clima, para prestar apoyo directo a los ciudadanos y las empresas de modo que haya una mayor aceptación y se refuerce el proyecto europeo.

Or. en

Enmienda 136
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente y a una mayor utilización de mano de obra.	(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente***, incluido el estímulo de la eficiencia energética y la adopción de energías renovables,*** y a una mayor utilización de mano de obra. ***Se recomienda encarecidamente diseñar el***

sistema fiscal de modo que se compense el posible carácter regresivo de la Directiva sobre fiscalidad de la energía a través de una progresividad firme del sistema fiscal que vaya de la mano de políticas de redistribución.

Or. en

Enmienda 137
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Thomas Bajada, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente y a una mayor utilización de mano de obra.	(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente***, incluido el estímulo de la eficiencia energética y la adopción de energías renovables,*** y a una mayor utilización de mano de obra. ***Debe fomentarse encarecidamente un diseño del sistema fiscal que prevenga eficazmente la pobreza en el transporte.***

Or. en

Enmienda 138
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente y a una mayor utilización de mano de obra.	(14) Los procedimientos fiscales utilizados en relación con el cumplimiento de este marco de la Unión para la imposición de los productos energéticos y la electricidad son una cuestión que debe decidir cada Estado miembro. A este respecto, los Estados miembros podrían decidir no aumentar la carga fiscal global, si considerasen que la aplicación de este principio de neutralidad fiscal podría contribuir a la reestructuración y modernización de sus sistemas fiscales, fomentando aquellos comportamientos que lleven a una mayor protección del medio ambiente y a una mayor utilización de mano de obra. ***El sistema fiscal debe diseñarse de manera que evite una repercusión negativa en los hogares con bajos ingresos, especialmente en el caso de los arrendatarios.***

Or. en

Enmienda 139
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(14 bis) Se estima que el impacto medio de la propuesta actual sobre el bienestar es muy limitado en todos los Estados miembros. Dado que la electricidad constituye una parte importante del gasto de los hogares con ingresos más bajos, las reducciones propuestas de los tipos impositivos aplicables a la electricidad tienen efectos sustancialmente progresivos en toda la distribución a escala de la Unión y en la

distribución dentro de todos los Estados miembros que tendrían que aplicarlas.

Or. en

Enmienda 140
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Los precios de la energía son elementos fundamentales de las políticas de la Unión en materia de energía, transporte y medioambiente.	(15) Los precios de la energía son elementos fundamentales de las políticas de la Unión en materia de energía, transporte y medioambiente. ***En un contexto de altos precios de la energía debido a la volatilidad de los mercados internacionales de combustibles fósiles, se recuerda que los Estados miembros podrían mitigar el aumento de los precios al por menor para los hogares vulnerables y las microempresas reduciendo, por ejemplo, los impuestos y las tasas en las facturas energéticas de los consumidores, como se prevé en la Directiva (UE) 2019/944 (Directiva sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad) y se reitera asimismo en la Comunicación de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2021, titulada «Un conjunto de medidas de actuación y apoyo para hacer frente al aumento de los precios de la energía».***

Or. en

Enmienda 141
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) Debe existir la posibilidad de diferenciar para un mismo producto el nivel nacional de imposición en determinadas circunstancias cuando esa medida tenga por objeto permitir la igualdad de acceso de todos los hogares a esos productos y fomentar el transporte público.

Or. en

Enmienda 142
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Solo debe aplicarse la fiscalidad de la energía al consumo final, y no debe gravarse el consumo de energía en la cadena de valor de la energía ni ninguna forma de conversión o almacenamiento. Este principio debe aplicarse a todas las formas de procesos de conversión de energía y a los productos energéticos y la electricidad utilizados para el transporte y el almacenamiento de productos energéticos y de electricidad. En este contexto, debe entenderse por «conversión» el proceso de transformar una forma de energía en otra, como el uso de gas natural para generar electricidad o la producción de hidrógeno a partir de electricidad o gas natural.

Or. en

Enmienda 143
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Los productos energéticos utilizados como carburantes para ciertos fines y aquellos utilizados como combustibles para calefacción son gravados generalmente a niveles inferiores a los aplicables a los productos energéticos utilizados como propulsantes. La electricidad debería encontrarse siempre entre las fuentes de energía menos gravadas con objeto de fomentar su uso, especialmente en el sector del transporte. En ese sentido, es preciso que los Estados miembros procuren aplicar el mismo nivel de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos que a la utilizada con fines de calefacción durante el tiempo necesario tras la entrada en vigor de la presente Directiva.	(18) Los productos energéticos utilizados como carburantes para ciertos fines y aquellos utilizados como combustibles para calefacción son gravados generalmente a niveles inferiores a los aplicables a los productos energéticos utilizados como propulsantes. La electricidad debería encontrarse siempre entre las fuentes de energía menos gravadas con objeto de fomentar su uso, especialmente en el sector del transporte. En ese sentido, es preciso que los Estados miembros procuren aplicar el mismo nivel de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos que a la utilizada con fines de calefacción durante el tiempo necesario tras la entrada en vigor de la presente Directiva. ***En estas circunstancias, la Comisión debe elaborar y adoptar un acto delegado por el que se complete la presente Directiva mediante un marco común de certificación que determine el origen de la electricidad consumida.***

Or. en

Enmienda 144
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Los productos energéticos utilizados como carburantes para ciertos fines y aquellos utilizados como combustibles para calefacción son gravados generalmente a niveles inferiores a los aplicables a los productos energéticos utilizados como propulsantes. La	(18) Los productos energéticos utilizados como carburantes para ciertos fines y aquellos utilizados como combustibles para calefacción son gravados generalmente a niveles inferiores a los aplicables a los productos energéticos utilizados como propulsantes. La

electricidad debería encontrarse siempre entre las fuentes de energía menos gravadas con objeto de fomentar su uso, especialmente en ***el sector*** del transporte. En ese sentido, es preciso que los Estados miembros procuren aplicar el mismo nivel de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos que a la utilizada con fines de calefacción durante el tiempo necesario tras la entrada en vigor de la presente Directiva.	electricidad debería encontrarse siempre entre las fuentes de energía menos gravadas con objeto de fomentar su uso, especialmente en ***los sectores*** del transporte ***y de la calefacción y refrigeración***. En ese sentido, es preciso que los Estados miembros procuren aplicar el mismo nivel de imposición a la electricidad utilizada para la carga de vehículos eléctricos que a la utilizada con fines de calefacción ***y refrigeración*** durante el tiempo necesario tras la entrada en vigor de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 145
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los productos energéticos deben estar sometidos fundamentalmente a un marco de la Unión cuando se usen como combustible para calefacción o carburante. ***En esta medida, está en la naturaleza y en la lógica del sistema fiscal excluir del ámbito de aplicación el doble uso y el uso de productos energéticos con fines distintos a los de carburante o combustible.*** El uso similar de la electricidad debe tratarse en pie de igualdad.	(20) Los productos energéticos deben estar sometidos fundamentalmente a un marco de la Unión cuando se usen como combustible para calefacción o carburante. El uso similar de la electricidad debe tratarse en pie de igualdad.

Or. en

Enmienda 146
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) El efecto climático de la aviación ha quedado demostrado desde hace mucho tiempo por la comunidad científica, y en particular por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), al menos desde su informe especial de 1999 titulado «La aviación y la atmósfera global». A diferencia de otros sectores que generan emisiones de gases de efecto invernadero, la aviación ha experimentado además un aumento muy importante en su volumen, por lo que sus emisiones agregadas se han duplicado en los últimas tres décadas, con un aumento de aproximadamente un 28 % desde 2013 solo en Europa. Los datos más recientes indican que al menos la mitad de todas esas emisiones son generadas por tan solo el 1 % de la población mundial, y principalmente por la parte con las rentas más altas. Además, un estudio reciente de la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA) señala que las emisiones distintas del CO_2 podrían tener al menos el doble de efecto climático que las emisiones exclusivamente de CO_2. El principal responsable de este efecto climático es la composición del combustible fósil generalmente utilizado hoy en día en el sector, por lo que es urgente su internalización mediante una fiscalidad adecuada. El establecimiento de un impuesto sobre el queroseno de aviación en los vuelos dentro de la Unión debería ser un desincentivo adicional para la realización de los denominados «vuelos fantasma», como complemento a las medidas necesarias que deben adoptarse en la revisión del Reglamento sobre franjas horarias en los aeropuertos que impidan efectivamente la realización de estos vuelos vacíos o casi vacíos.
	Or. en

Enmienda 147
Fernando Navarrete Rojas, Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) El mantenimiento de exenciones para los productos energéticos utilizados en la navegación aérea y marítima, excepto con fines privados de recreo, es esencial para evitar fugas de carbono, respetar los acuerdos internacionales, como los celebrados en el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional, y evitar distorsiones del mercado que puedan socavar la eficiencia de las políticas de la Unión. Dichas exenciones salvaguardan la posición competitiva de las empresas de la Unión, evitando incentivos para la reubicación en territorios con normativas menos estrictas, mientras que los Estados miembros conservan la flexibilidad para aplicar una imposición reducida cuando sea compatible con las obligaciones internacionales y los objetivos de la Unión.

Or. en

Enmienda 148
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Teniendo en cuenta las diferentes realidades geográficas de determinados Estados miembros, en los

que el gas natural desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar un suministro de energía estable y seguro, es necesario mantener el nivel de imposición del gas natural en un umbral mínimo razonable. Este enfoque apoya la salvaguardia de la seguridad energética y el suministro ininterrumpido de energía a los consumidores en estas regiones.

Or. en

Enmienda 149
Anouk Van Brug, Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Con el objetivo de conservar unas condiciones de competencia equitativas y evitar la fuga tanto de empresas como de carbono, debe gravarse la cantidad de combustible utilizado para la navegación dentro de las aguas de la Unión, y no la cantidad de fuelóleo pesado repostado en puertos de la Unión.

Or. en

Justificación

Para evitar la fuga de carbono y de empresas, no debemos gravar la cantidad de petróleo pesado repostado en puertos de la Unión, sino la cantidad de combustible utilizado dentro de las aguas de la Unión. De este modo, se eliminaría el incentivo de abastecerse de combustible fuera de la Unión, ya que todos los buques tendrían que pagar la parte que les corresponde del impuesto sobre el combustible. Además, se mantiene el incentivo a la transición hacia el uso de combustibles alternativos más sostenibles. La aplicación técnica se delegará en la Comisión Europea.

Enmienda 150
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Thomas Bajada, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Los precios de la energía adolecen a menudo de volatilidad. Un ejemplo destacado es la invasión rusa de Ucrania el 24 de febrero de 2022, que dio lugar a un aumento de los precios de la energía en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 151
Fernando Navarrete Rojas, Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Directiva
Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 ter) La implantación de un nuevo impuesto sobre el combustible aplicable a la pesca pondría al sector pesquero de la Unión en una situación de desventaja competitiva en comparación con las flotas de otros países que tienen precios e impuestos más bajos para el combustible, lo que obstaculizaría aún más el logro de las tan necesarias condiciones de competencia equitativas. Debe asimismo tenerse en cuenta que la pesca también se enfrenta a limitaciones normativas que dificultan su transición hacia combustibles alternativos sostenibles. Además, los buques de pesca a pequeña escala se verían especialmente perjudicados por este impuesto, ya que no tienen la posibilidad de repostar en puertos con precios de combustible más bajos. Por otra parte, es fundamental tener en cuenta la labor de descarbonización que ya ha llevado a cabo la flota pesquera de la Unión, con

un consumo de combustible y unas emisiones de CO_2 que se han reducido en un 31 % entre 2009 y 2022.

Or. en

Enmienda 152
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Thomas Bajada, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 ter) El avión consume mucha más energía que otras formas de transporte y debe ser gravado consecuentemente. Aunque no existan buenas alternativas al avión para viajar desde y hacia regiones periféricas, montañosas, insulares, poco pobladas o ultraperiféricas, un régimen fiscal favorable para la aviación no es necesariamente el mejor instrumento para dar servicio a estas zonas a largo plazo. Cuando proceda, los Gobiernos deben utilizar los ingresos obtenidos con un impuesto sobre el queroseno para invertir y aumentar los niveles de bienestar en estas regiones.

Or. en

Enmienda 153
Fernando Navarrete Rojas, Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o	***suprimido***

acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE, a excepción de los vuelos reservados al transporte de mercancías. Dicha excepción para el combustible utilizado en los vuelos reservados al transporte de mercancías es necesaria debido a la falta de alternativas más eficientes.

Or. en

Enmienda 154
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la ***UE, a excepción*** de ***los vuelos reservados al transporte de mercancías. Dicha excepción para el combustible utilizado en***	(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación ***basadas en una interpretación de las disposiciones originales del Convenio de Chicago relativo a la Aviación Civil Internacional, que en 1944 sentó las bases de la Organización de Aviación Civil Internacional. La única restricción explícita a la imposición del combustible se establece en el artículo 24 de dicho Convenio y se refiere al combustible ya presente en el depósito en el momento del aterrizaje, con el fin de evitar la doble***

los vuelos reservados al transporte de mercancías es necesaria debido a la ***falta de alternativas más eficientes***.

imposición, pero no se refiere explícitamente al contenido repostado adicionalmente. Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la ***Unión. En futuras revisiones*** de ***tales acuerdos internacionales sobre aviación deben eliminarse las actuales lagunas que permiten las exenciones fiscales al queroseno de aviación para vuelos que despeguen de aeropuertos de*** la ***Unión o aterricen en ellos***.

Or. en

Enmienda 155
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Thomas Bajada, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE, a excepción de los vuelos reservados al transporte de mercancías. Dicha excepción para el combustible utilizado en los vuelos	(21) La Unión y los Estados miembros han celebrado acuerdos multilaterales sobre servicios aéreos y transporte aéreo o acuerdos bilaterales con terceros países. En estos acuerdos figuran disposiciones relativas a la imposición del combustible para la aviación. Tradicionalmente, el combustible para la aviación ha estado sometido a un régimen impositivo privilegiado. En interés de los objetivos de la Directiva, y sin perjuicio de los mencionados acuerdos internacionales, deben gravarse los productos energéticos y la electricidad que se suministren para la navegación aérea dentro de la UE, a excepción de los vuelos reservados al transporte de mercancías. Dicha excepción para el combustible utilizado en los vuelos

reservados al transporte de mercancías es necesaria debido a la falta de alternativas más eficientes.	reservados al transporte de mercancías es necesaria debido a la falta de alternativas más eficientes. ***Lo mismo ocurre en el caso del transporte marítimo y por vías navegables, que es uno de los modos de transporte más eficientes en materia de energía y resulta clave para garantizar la conectividad europea. El transporte marítimo de corta distancia dentro de la Unión es especialmente importante para mantener los vínculos entre las islas y las zonas alejadas y el continente europeo.***

Or. en

Enmienda 156
Fernando Navarrete Rojas, Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se dispondría de un período transitorio de diez años para alcanzar los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 157
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) A fin de garantizar la ***aplicación sin trabas*** de la ***presente Directiva, se dispondría*** de ***un período transitorio*** de ***diez años para alcanzar*** los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos ***que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles*** y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	(22) A fin de garantizar la ***internalización adecuada de los costes reales del sector*** de la ***aviación, permitiendo unas condiciones*** de ***competencia equitativas con otros modos*** de ***transporte, deben implantarse inmediatamente*** los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos ***dentro de la Unión, mientras que los biocarburantes avanzados, los carburantes líquidos o gaseosos renovables de origen no biológico*** y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años***, incluida la electricidad suministrada para el funcionamiento estacionario y las operaciones de rodaje eléctrico en tierra***. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad. ***Los vuelos reservados al transporte de mercancías deben estar sujetos a las mismas obligaciones que el resto de vuelos, con el fin de no generar una mayor distorsión en la igualdad de condiciones, lo cual en último término obstaculizaría el objetivo de un cambio modal hacia el ferrocarril, también para el transporte de mercancías, como se propone en la Comunicación de la Comisión, de 9 de diciembre de 2020, titulada «Estrategia de movilidad sostenible e inteligente: encauzar el transporte europeo de cara al futuro».***

Or. en

Enmienda 158
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se ***dispondría de un período transitorio de diez años para alcanzar*** los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se ***implantarían rápidamente*** los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad. ***En el caso de que haya alternativas por ferrocarril, los vuelos reservados al transporte de mercancías deben estar sujetos a las mismas obligaciones que el resto de vuelos, con el fin de no generar más distorsiones que obstaculicen el objetivo de una transición hacia el ferrocarril.***

Or. en

Enmienda 159
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se	(22) A fin de garantizar la aplicación sin trabas de la presente Directiva, se

dispondría de un período transitorio de diez años para alcanzar los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	dispondría de un período transitorio de diez años para alcanzar los niveles mínimos de imposición aplicables a los carburantes utilizados para los vuelos que no sean de negocios ni de recreo dentro de la UE, mientras que los combustibles alternativos sostenibles y la electricidad estarían sometidos a un tipo mínimo cero durante diez años ***a partir de cuatro años después de la entrada en vigor de la presente Directiva***. Los productos energéticos y la electricidad utilizados para la aviación de negocios y los vuelos de recreo dentro de la UE deben estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.
	Or. en

Enmienda 160
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 bis) Según el informe especial del IPCC titulado «El océano y la criosfera en un clima cambiante», los océanos han sufrido un aumento de la temperatura sin interrupción desde 1970 y han absorbido más del 90 % del exceso de calor en el sistema climático, y, al absorber más CO_2, han sufrido una mayor acidificación en la superficie y se ha producido una pérdida de oxígeno desde la superficie hasta los 1 000 metros. Según datos de la OMI y la FAO, a nivel mundial los buques pesqueros (incluidos los buques de navegación interior) consumieron 53,9 millones de toneladas de combustible en 2012 y emitieron 172,3 millones de toneladas de CO_2 (equivalentes al 0,5 % del total de las

emisiones mundiales de CO_2 de ese año), mientras que la acuicultura representó aproximadamente el 0,45 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero en 2013.

Or. en

Enmienda 161
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(22 bis) Dado el carácter internacional del transporte marítimo y por vías navegables, un instrumento de mercado mundial sería la opción más adecuada y eficaz. Por tanto, la Unión debe ejercer aún más presión sobre la Organización Marítima Internacional (OMI) para que avance en lo que respecta a la adopción de un instrumento de este tipo. En general, las iniciativas de la Unión para abordar las emisiones del transporte marítimo y por vías navegables deben ser compatibles con las iniciativas de la OMI por evitar fugas de carbono y de empresas a puertos fuera de Europa. Por consiguiente, el ajuste a un instrumento de mercado concebido en la OMI debe examinarse detenidamente para evaluar sus repercusiones generales, junto con las de la presente Directiva, sobre el sector del transporte marítimo y por vías navegables.

Or. en

Enmienda 162
Fernando Navarrete Rojas, Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, incluida la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 163
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, incluida la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, incluida la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. ***Para los buques de carga, en particular, los niveles de imposición deben ofrecer incentivos para la adopción de innovaciones tecnológicas que permitan la asistencia de la energía eólica con el fin de mejorar considerablemente el rendimiento energético de los buques.*** Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad***, incluida la electrificación completa de los buques atracados***, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

Or. en

Enmienda 164
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Thomas Bajada

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, ***incluida*** la pesca, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.	(23) El combustible utilizado para la navegación acuática, ***excepto en el caso de los buques para*** la pesca ***a pequeña escala***, ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean partes en acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la UE, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Habida cuenta de la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de los combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la UE han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

Or. en

Enmienda 165
Marco Falcone

Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) El combustible utilizado para la navegación acuática, incluida la pesca, también ha de estar sometido a imposición, y los Estados miembros que sean parte en acuerdos internacionales que prevean la exención de este tipo de combustible deben poner fin a las incompatibilidades a más tardar en la fecha de aplicación de la presente Directiva. Es necesario permitir que se aplique un nivel diferente de imposición al uso de productos energéticos y de electricidad para la navegación acuática de servicio regular, la pesca y el transporte de mercancías dentro de la Unión, así como para las correspondientes actividades de los buques atracados. Del mismo modo, en el contexto de las rutas y conexiones de interés público entre el territorio continental y las regiones insulares, ultraperiféricas o remotas de la Unión, es esencial permitir que cada Estado miembro ponga en marcha iniciativas para reducir impuestos a fin de facilitar la conectividad y beneficiar a los ciudadanos y las empresas. Habida cuenta la especificidad de estos usos, conviene que los niveles mínimos de imposición sean inferiores a los aplicables al uso general de los carburantes. A fin de incentivar el uso de combustibles alternativos sostenibles y de la electricidad, ambos deben estar exentos de impuestos durante diez años. Los productos energéticos y la electricidad utilizados en el resto de actividades de navegación acuática dentro de la Unión han de estar sometidos a los niveles normales de imposición que los Estados miembros apliquen a los carburantes y a la electricidad.

Or. it

Enmienda 166
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) Las subvenciones a los combustibles tienen un rendimiento pobre en términos de incremento de la renta de los pescadores, y «las subvenciones a los combustibles fósiles representan un obstáculo para alcanzar los objetivos climáticos porque entorpecen la transición energética ecológica», según las conclusiones del análisis 01/2022 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre fiscalidad de la energía, tarificación de las emisiones de carbono y subvenciones a la energía.

Or. en

Enmienda 167
Fernando Navarrete Rojas, Francisco José Millán Mon, Gabriel Mato, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) En el caso de la navegación aérea fuera de la UE, sin perjuicio de las obligaciones internacionales, y en el caso de la navegación acuática fuera de la UE, incluida la pesca, los Estados miembros podrán aplicar exenciones o los mismos niveles de imposición que dentro de la UE, en función del tipo de actividad.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 168
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) En el caso de la navegación aérea fuera de la UE, sin perjuicio de las obligaciones internacionales, y en el caso de la navegación acuática fuera de la UE, incluida la pesca, los Estados miembros podrán aplicar ***exenciones o*** los mismos niveles de imposición que dentro de la UE, en función del tipo de actividad.	(24) En el caso de la navegación aérea fuera de la UE, sin perjuicio de las obligaciones internacionales ***actuales que deban revisarse como corresponda***, y en el caso de la navegación acuática fuera de la UE, incluida la pesca, los Estados miembros podrán aplicar los mismos niveles de imposición que dentro de la UE, en función del tipo de actividad.

Or. en

Enmienda 169
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Thomas Bajada

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) La supresión de las exenciones fiscales sobre los combustibles en el sector pesquero no debe suponer una carga para la pesca a pequeña escala. Los Estados miembros deben invertir los ingresos generados por los impuestos sobre el combustible en el sector pesquero para financiar proyectos destinados a reforzar la resiliencia y la posición de la pesca a pequeña escala en la cadena de valor y a facilitar la transición hacia una pesca a pequeña escala que emplee buques eficientes desde el punto de vista energético que utilicen energías renovables sostenibles.

Or. en

Enmienda 170
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) La supresión de las exenciones fiscales sobre los combustibles en el sector pesquero no debe suponer una carga para la pesca a pequeña escala. Los Estados miembros deben invertir los ingresos generados por los impuestos sobre el combustible en el sector pesquero para financiar proyectos destinados a reforzar la resiliencia y la posición de la pesca a pequeña escala en la cadena de valor y a facilitar la transición hacia una pesca a pequeña escala que emplee buques eficientes desde el punto de vista energético que utilicen energías renovables sostenibles.

Or. en

Enmienda 171
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(24 bis) La supresión de las exenciones fiscales sobre los combustibles en el sector pesquero no debe suponer una carga para la pesca a pequeña escala. Los Estados miembros deben invertir los ingresos generados por los impuestos sobre el combustible en el sector pesquero para financiar proyectos destinados a facilitar la transición hacia una pesca a pequeña escala que emplee buques eficientes desde el punto de vista energético que utilicen energías

renovables sostenibles.

Or. en

Enmienda 172
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Debe permitirse a los Estados miembros que apliquen otras exenciones o niveles reducidos de imposición, siempre que ello no afecte a los objetivos medioambientales o al buen funcionamiento del mercado interior ni implique distorsiones de la competencia.	(25) Debe permitirse a los Estados miembros que apliquen otras exenciones o niveles reducidos de imposición, siempre que ello no afecte a los objetivos medioambientales***, energéticos y climáticos*** o al buen funcionamiento del mercado interior ni implique distorsiones de la competencia.

Or. en

Enmienda 173
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Debe permitirse a los Estados miembros que apliquen otras exenciones o niveles reducidos de imposición, siempre que ello no afecte a los objetivos ***medioambientales o al buen funcionamiento del mercado interior*** ni ***implique distorsiones de la competencia***.	(25) Debe permitirse a los Estados miembros que apliquen otras exenciones o niveles reducidos de imposición, siempre que ello no afecte a los objetivos ***energéticos, medioambientales y climáticos*** ni ***a una transición energética justa***.

Or. en

Enmienda 174
Michalis Hadjipantela

Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Los Estados miembros insulares dependen exclusivamente de los transportes aéreo y marítimo debido a la falta de modos de transporte alternativos y deben beneficiarse de una exención para dichos transportes, ya que son sus únicos medios de conectividad. En este sentido, debe permitirse a los Estados miembros insulares aplicar exenciones en las condiciones que ellos establezcan para garantizar la franca y correcta aplicación de dichas exenciones y evitar todo fraude, evasión o abuso en relación tanto con los productos energéticos suministrados para su uso como combustible como con la electricidad utilizada directamente para buques que naveguen por aguas de la Unión y para aeronaves.

Or. en

Enmienda 175
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) En particular, ***la generación combinada de alta eficiencia de calor y electricidad y,*** a fin de promover la utilización de fuentes de energía ***alternativas***, ***las energías renovables*** podrían tener derecho a un tratamiento preferente.	(26) En particular, a fin de promover la utilización de fuentes de energía ***renovables sostenibles***, ***estas*** podrían tener derecho a un tratamiento preferente.

Or. en

Enmienda 176
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) ***Podrían revelarse necesarias*** reducciones específicas del nivel de imposición ***para*** incentivar ***la consecución*** de ***objetivos*** de ***protección medioambiental*** y ***mejoras de*** la ***eficiencia energética en el*** sector productivo de la Unión.	(27) ***Las*** reducciones específicas ***temporales*** del nivel de imposición ***podrían*** incentivar ***a los sectores industriales*** de ***gran consumo*** de ***energía, a las pymes*** y ***a las empresas emergentes a lograr*** la ***transición ecológica del*** sector productivo de la Unión. ***Dichas reducciones deben estar supeditadas a la aplicación de medidas específicas por parte de los beneficiarios para alcanzar un funcionamiento circular, de contaminación cero, altamente eficiente en materia de energía y basado en energías renovables.***

Or. en

Enmienda 177
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Podrían revelarse necesarias reducciones específicas del nivel de imposición para incentivar la consecución de objetivos de protección medioambiental y mejoras de la eficiencia energética en el sector productivo de la Unión.	(27) Podrían revelarse necesarias reducciones específicas del nivel de imposición ***a corto y medio plazo*** para incentivar la consecución de objetivos de protección medioambiental y mejoras de la eficiencia energética en el sector productivo de la Unión.

Or. en

Enmienda 178
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Thomas Bajada, Claire

Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) Al contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia energética y ofrecer flexibilidad a las redes, las comunidades de energía y los prosumidores que producen por sí mismos energías renovables son una piedra angular esencial de la transición energética. A fin de incentivar tales prácticas en todos los Estados miembros, la electricidad de producción propia debe quedar exenta de impuestos.

Or. en

Enmienda 179
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) Al ayudar a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la dependencia energética y ofrecer flexibilidad a las redes, las comunidades de energía y los prosumidores que producen por sí mismos energías renovables pueden contribuir a la transición energética. Por lo tanto, debe aplicarse un régimen preferencial a la electricidad renovable de producción propia.

Or. en

Enmienda 180
Katri Kulmuni, Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) Es necesario hacer hincapié en la importancia de una combinación energética equilibrada en vista del proceso de transición energética con el fin de reducir la dependencia de las importaciones de productos energéticos. No obstante, las decisiones sobre la combinación energética siguen siendo competencia exclusiva de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 181
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.	(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables. ***Las exenciones fiscales pueden ser un alivio temporal, ya que ante todo se requieren respuestas estructurales para erradicar la pobreza energética. Por ejemplo, la renovación de edificios es una solución clave para reducir el consumo de energía y mitigar la pobreza y la vulnerabilidad energéticas. Las ventajas que entrañan unas facturas energéticas más bajas en general, no solo en la parte fiscal, cobran aún mayor importancia en una coyuntura***

de precios de la energía elevados. Las personas que viven en los edificios con peor eficiencia energética y las personas que se enfrentan a la pobreza energética verían mejorar su situación con mejores edificios renovados y la consiguiente reducción de los costes energéticos, y estarían así más protegidas frente a nuevos aumentos y fluctuaciones de los precios de mercado.

Or. en

Enmienda 182
Enikő Győri

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) ***Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel*** de ***imposición para afrontar las repercusiones sociales*** de los ***impuestos sobre*** la energía***. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de*** la ***imposición a fin de*** proteger a los ***hogares*** vulnerables.	(28) ***Sabiendo de los posibles efectos adversos de la fiscalidad*** de ***la energía en los hogares vulnerables, y a fin de mitigar el riesgo*** de ***pobreza energética, exacerbado por*** los ***elevados precios de*** la energía***, debe, en el caso de estos grupos, permitirse a los Estados miembros aplicar exenciones o tipos impositivos mínimos reducidos al gas natural y otros productos energéticos. Estas medidas son esenciales para garantizar*** la ***equidad social y*** proteger a los ***consumidores*** vulnerables ***de las cargas financieras desproporcionadas derivadas de la aplicación de la presente Directiva***.

Or. en

Enmienda 183
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Thomas Bajada, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.	(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables. ***La energía es esencial y el acceso a servicios energéticos es un derecho social fundamental. Los hogares considerados vulnerables resultan afectados con mayor frecuencia por la pobreza energética.***

Or. en

Enmienda 184
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención ***temporal*** de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.	(28) Asimismo, podrían requerirse reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es posible que sea preciso introducir una exención de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables ***o en situación de pobreza energética, en particular cuando se trate de arrendatarios***.

Or. en

Enmienda 185
Michalis Hadjipantela

Propuesta de Directiva
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Asimismo, ***podrían requerirse*** reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es ***posible que sea*** preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.	(28) Asimismo, ***se requieren*** reducciones específicas del nivel de imposición para afrontar las repercusiones sociales de los impuestos sobre la energía. Es preciso introducir una exención temporal de la imposición a fin de proteger a los hogares vulnerables.

Or. en

Enmienda 186
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Con el fin de capacitar a los ciudadanos y a los consumidores en la transición energética y facilitar las inversiones en eficiencia energética y fuentes renovables de energía, la fiscalidad debe incentivar la producción propia, el almacenamiento, el reparto y el consumo de energía renovable a nivel local tanto de particulares como colectivos. Ello debe asimismo promover las comunidades de energías renovables como concepto organizativo tendente a posibilitar que los hogares, incluidos los vulnerables y con menores rentas, las pymes, las empresas emergentes y las autoridades locales colaboren para asumir su responsabilidad en la transición energética.

Or. en

Enmienda 187
Michalis Hadjipantela

Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Destaca la urgente necesidad de emplear medidas compensatorias específicas a través de instrumentos de la Unión como el Fondo de Transición Justa, el Fondo Social Europeo Plus y el Fondo Social para el Clima (tras el inicio de su actividad), a fin de proteger a las empresas y los hogares vulnerables de las consecuencias negativas del aumento de los precios de los combustibles fósiles.

Or. en

Enmienda 188
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Reitera que la energía constituye un bien público y un derecho humano y social. Los Estados miembros deben presentar medidas para hacer frente a la pobreza energética y velar por el acceso de todos en pie de igualdad a los servicios energéticos.

Or. en

Enmienda 189
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 ter) Las subvenciones a los combustibles en el sector de la pesca están consideradas como subvenciones perjudiciales que conducen a un aumento artificial de la capacidad pesquera al reducir el coste de la pesca y dar lugar a una mayor presión sobre unas poblaciones ya sometidas a sobreexplotación. Además, las subvenciones a los combustibles son especialmente beneficiosas para las actividades de pesca industrial a gran escala, en menoscabo de la pesca a pequeña escala.

Or. en

Enmienda 190
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 ter) Los hogares deben poder permitirse la energía necesaria para una calidad de vida digna, así como una vivienda eficiente en materia de energía que haga posible un entorno de interiores saludable en las temporadas tanto cálidas como frías.

Or. en

Enmienda 191
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 28 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 quater) Es esencial armonizar la fiscalidad con las políticas energéticas y climáticas, en consonancia con los objetivos del Pacto Verde Europeo, y gravar el combustible en todos los sectores, incluida la pesca. No están justificadas las exenciones para un solo sector.

Or. en

Enmienda 192
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Habida cuenta de los efectos financieros, económicos y ***medioambientales*** en cada Estado miembro, como el requerimiento de electrificar ***el sector*** del transporte, es necesario disponer un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir otras exenciones o niveles de imposición reducidos. Por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular con vistas a la reducción de la contaminación atmosférica, debe disponerse un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir tipos específicos más elevados. Tal autorización, previa solicitud motivada de los Estados miembros y a propuesta de la Comisión, ha de adoptarse mediante una Decisión de Ejecución del Consejo, de conformidad con el artículo 291 del TFUE. Debe acometerse la revisión periódica de dichas medidas.	(29) Habida cuenta de los efectos financieros, económicos***,*** ***medioambientales*** y ***sobre la protección de la salud humana*** en cada Estado miembro, como el requerimiento de electrificar ***los sectores*** del transporte ***y de la calefacción y refrigeración***, es necesario disponer un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir otras exenciones o niveles de imposición reducidos. Por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular con vistas a la reducción de la contaminación atmosférica, debe disponerse un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir tipos específicos más elevados. Tal autorización, previa solicitud motivada de los Estados miembros y a propuesta de la Comisión, ha de adoptarse mediante una Decisión de Ejecución del Consejo, de conformidad con el artículo 291 del TFUE. Debe acometerse la revisión periódica de

dichas medidas.

Or. en

Enmienda 193
Katri Kulmuni, Gilles Boyer

Propuesta de Directiva
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) Habida cuenta de los efectos financieros, económicos y medioambientales en cada Estado miembro, como el requerimiento de ***electrificar*** el sector del transporte, es necesario disponer un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir otras exenciones o niveles de imposición reducidos. Por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular con vistas a la reducción de la contaminación atmosférica, debe disponerse un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir tipos específicos más elevados. Tal autorización, previa solicitud motivada de los Estados miembros y a propuesta de la Comisión, ha de adoptarse mediante una Decisión de Ejecución del Consejo, de conformidad con el artículo 291 del TFUE. Debe acometerse la revisión periódica de dichas medidas.	(29) Habida cuenta de los efectos financieros, económicos y medioambientales en cada Estado miembro, como el requerimiento de ***descarbonizar*** el sector del transporte, es necesario disponer un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir otras exenciones o niveles de imposición reducidos. Por razones de protección del medio ambiente y la salud humana, en particular con vistas a la reducción de la contaminación atmosférica, debe disponerse un procedimiento que autorice a los Estados miembros, durante un período determinado, a introducir tipos específicos más elevados. Tal autorización, previa solicitud motivada de los Estados miembros y a propuesta de la Comisión, ha de adoptarse mediante una Decisión de Ejecución del Consejo, de conformidad con el artículo 291 del TFUE. Debe acometerse la revisión periódica de dichas medidas.

Or. en

Justificación

En el transporte, debemos centrarnos en el transporte de bajas emisiones de carbono, no solo en la electrificación.

Enmienda 194
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Thomas Bajada, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(29 bis) La aplicación de la presente Directiva puede tener consecuencias socioeconómicas, así como distintas repercusiones, sobre las categorías de renta y los Estados miembros. A este respecto, la presente Directiva establece un sistema de seguimiento social para evaluar la aplicación de la Directiva y su impacto en los distintos Estados miembros, regiones y categorías de renta. El sistema de seguimiento social debe asignar obligaciones de información tanto a la Comisión como a los Estados miembros. Mientras que la Comisión debe proporcionar una visión de conjunto integral, también en relación con la evolución de los precios de la energía, los Estados miembros deben describir las medidas sociales adoptadas para aliviar las posibles consecuencias socioeconómicas de la presente Directiva. Si, de acuerdo con las evaluaciones del sistema de seguimiento social, no se producen avances notables para aliviar las posibles consecuencias socioeconómicas en los hogares reconocidos como vulnerables, los Estados miembros deben tener la posibilidad de prolongar el período de transición de dichos hogares.

Or. en

Enmienda 195
Markus Ferber

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Debe hacerse referencia a la versión actualmente aplicable de la nomenclatura combinada. A fin de garantizar la actualización oportuna de las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada (NC) contenidas en la presente Directiva, ***así como la adaptación de los tipos impositivos mínimos a la evolución de los precios,*** ha de delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la actualización de las ***referencia*** a los códigos NC ***y de los tipos impositivos mínimos con arreglo a la variación anual del índice de precios de consumo***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar la participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Consejo recibe toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	(35) Debe hacerse referencia a la versión actualmente aplicable de la nomenclatura combinada. A fin de garantizar la actualización oportuna de las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada (NC) contenidas en la presente Directiva, ha de delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la actualización de las ***referencias*** a los códigos NC. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar la participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Consejo recibe toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Or. en

Enmienda 196
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Niels Fuglsang, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) Debe hacerse referencia a la versión actualmente aplicable de la nomenclatura combinada. A fin de garantizar la actualización oportuna de las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada (NC) contenidas en la presente Directiva, ***así como la adaptación de los tipos impositivos mínimos a la evolución de los precios,*** ha de delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la actualización de las ***referencia*** a los códigos NC ***y*** de los tipos impositivos mínimos ***con arreglo a la variación anual del índice de precios de consumo***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar la participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Consejo recibe toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	(35) Debe hacerse referencia a la versión actualmente aplicable de la nomenclatura combinada. A fin de garantizar la actualización oportuna***, teniendo también en cuenta para ello la evolución de los precios,*** de las referencias a los códigos de la nomenclatura combinada (NC) contenidas en la presente Directiva, ha de delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la actualización de las ***referencias*** a los códigos NC***, así como para evaluar periódicamente la pertinencia*** de los tipos impositivos mínimos ***y para, si procede, proponer su actualización***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. En particular, a fin de garantizar la participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Consejo recibe toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Or. en

Enmienda 197
Kira Marie Peter-Hansen

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos ***cinco*** años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y ***social***, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos ***tres*** años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo ***y al Parlamento Europeo*** sobre su aplicación, examinando, en particular, ***si*** los niveles mínimos de imposición ***deben aumentarse o expandirse para reflejar en mayor medida el contenido de carbono y el componente de contaminación atmosférica de los productos energéticos, teniendo en cuenta el impacto del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea en la tarificación del carbono y si la revisión de la Directiva sobre fiscalidad de la energía contribuye suficientemente a una tarificación del carbono significativa que dé lugar a un cambio de conducta, la repercusión en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero teniendo en cuenta el asesoramiento del consejo científico consultivo europeo sobre cambio climático***, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental***, social*** y ***en materia de biodiversidad***, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.
	Or. en

Enmienda 198
Matthias Ecke, Evelyn Regner, René Repasi, Thomas Bajada, Claire Fita

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	(36) Cada cinco años, y por primera vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición***, la repercusión de la presente Directiva en la conectividad aérea*** y ***el bienestar económico y social de las regiones insulares, periféricas y alejadas, así como*** los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Or. en

Enmienda 199
Pasquale Tridico, Dario Tamburrano

Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cada ***cinco años***, y por primera vez ***transcurridos cinco años*** desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la	(36) Cada ***año***, y por primera vez ***transcurrido un año*** desde la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión tiene que informar al Consejo sobre su aplicación, examinando, en particular, los niveles mínimos de imposición, las repercusiones de la innovación y los

innovación y los avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.	avances tecnológicos —especialmente por lo que respecta a la eficiencia energética—, el uso de la electricidad en el transporte, y la justificación de las exenciones, reducciones y diferenciaciones establecidas en la Directiva. En el informe han de tenerse en cuenta el buen funcionamiento del mercado interior, consideraciones de índole medioambiental y social, el valor real de los niveles mínimos de imposición y los objetivos generales pertinentes de los Tratados.

Or. en